


Fwd: Solicitud de protección laboral reforzada por reten social, fechada el 26 de mayo de 2021 dirigida a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Claudia Alexandra Briceño Mejía <cbricenm@deaj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 26/06/2021 10:07 PM

Para: Mesa De Entrada Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial <medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (17 MB)

escrito 25 junio Rta Luzdary Rolon.pdf; Respuesta Unificada Carrera a Solicitud de protección laboral reforzada por reten social.pdf; OFICIO PREPENSIONADA CARJUD.pdf; CSJNS-P21-595 mayo 7 TrasladoDireccionSeccional.pdf; CSJNS-DM- AGP 895 traslado peticionario (2).pdf; OFICIO CSJ NOMBRAMIENTO LUZ DARY ROLON.pdf; OFICIO ADMINISTRACION COMUNICA NOMBRAMIENTO.pdf; DocumentosPosesion anexos of.pdf; 1.cedula.pdf; Experiencia laboral Arauca.PDF; 11. exp lab rama judicial.pdf; Historia_laboral_unificada.pdf;

De: LUZ DARY ROLON YAÑEZ <luzdaryrolon@hotmail.com>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 11:48 a. m.

Para: Alberto Enrique Gonzalez Padilla; Luz Amparo Reyes Cañas; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Ragonvalia; Claudia Alexandra Briceño Mejía

Asunto: RE: Solicitud de protección laboral reforzada por reten social, fechada el 26 de mayo de 2021 dirigida a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Cúcuta, junio 25 de 2021

Doctor:
JESÚS ANTONIO CORONA ARDILA
Director Unidad de Recursos Humanos (E)

Con copia:
Dr. Alberto Enrique González Padilla
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander
agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Luz Amparo Reyes Cañas
Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta
lreyesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Luz Isabel Reyes Villamizar
Juez Promiscuo Municipal de Ragonvalia - Norte de Santander
Correo: jprmragonvalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de protección laboral reforzada por reten social, fechada el 26 de mayo de 2021.

Ref.: Acuso recibo OFICIO-DEAJRHO21-1252

Cordial saludo,

Atendiendo la respuesta dada mediante oficio DEAJRHO21-1252 del 23 de junio del presente año, y en el cual entiendo se me informa que la competencia para atender mi caso es el Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Norte de Santander; al respecto me permito informar que, al quedar el cargo vacante, acudí inicialmente ante este consejo advirtiendo sobre mi situación de protección laboral reforzada por retén social debido a que me faltan menos de 2 años para mi pensión con el objeto no se diera un concepto favorable en caso de que se solicitara un traslado y conforme a lo señalado en la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003. Véase anexo de la copia de solicitud realizada el 07 de mayo del presente año.

A lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura Norte de Santander, aludiendo que no era el competente para resolver remitió la solicitud a la Administración Judicial Cúcuta, quien me informó que no tenían competencia por ser sólo parte administrativa y dándole traslado el pasado 26 de mayo a la Unidad de Carrera Administrativa quien la remite nuevamente al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander el pasado 11 junio de 2021 mediante radicado EXTDEAJ21-9884. Véanse anexos de respuestas.

Se argumenta: “Me permito señalar que de acuerdo con el artículo 256 numeral 1 y 257 numeral 3 de la Carta Política, le asignó al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Carrera Judicial:

“(…) ART. 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: 1. Administrar la carrera judicial. (...)” Y el artículo 257 en su numeral 3º, continuó afirmando: “Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador (...)”

Así las cosas, y ante su respuesta que no resuelve mi solicitud, sino que remite mi caso al Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Norte de Santander. “En ese sentido, el artículo 152 de la Ley 270 de 1996 dispone que el servidor judicial tiene derecho, a “ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley” Es así que en virtud de la disposición reglamentaria le corresponde a los Consejo Seccionales emitir el concepto, previo análisis de cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con las publicaciones de las vacantes definitivas; y posterior remisión a la autoridad nominadora quien tendrá a cargo definir la situación de traslado.

A la fecha, ha pasado más de un mes en referidos trámites y traslados sin haber resuelto o tenido en cuenta mi petición de fondo, no se me ha dado solución o respuesta clara a mi situación laboral y publicándose la vacante que para efectos, el escribiente en propiedad de Arauquita solicitó traslado para el cargo de Ragonvalia y el Consejo Seccional Judicatura Norte de Santander se pronunció mediante concepto positivo y oficiando al Nominador Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia para lo pertinente como así ocurrió y para lo cual ya fue nombrado y aceptado el cargo por parte del señor escribiente ; situación que da lugar a que me quede por fuera del cargo de provisionalidad una vez éste se poseione

Por lo anterior solicito al Consejo Seccional Judicatura Norte de Santander el pronunciamiento a mi petición a la mayor brevedad posible, esto es si me concede el

derecho de RETEN PENSIONAL, puesto que a la fecha se ha dado es traslado de un lado a otro, sin definir mi situación laboral y más cuando se encuentra ya en trámite un concepto favorable de traslado pendiente que tome posesión, ocasionando mi salida del cargo en provisionalidad. Advierto los términos para dicha posesión vence el 7 julio del presente año.

Manifestando que inicialmente no se dirigió la solicitud a mi jefe inmediato la Doctora LUZ ISABEL REYES VILLAMIZAR, Juez Promiscuo Municipal de Ragonvalia, en razón a que no directamente la competente para tomar estas decisiones de protección laboral reforzada por reten social Reten o emitir los conceptos de traslados, pues esto concierne es al Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad Administrativa de Carrera, según sea los casos de Provisionalidad o carrera en de la Rama judicial.

Agradezco respuesta a mi inquietud.

LUZ DARY ROLON YAÑEZ
C.C. No. 60.313.194 Cúcuta

De: Claudia Alexandra Briceño Mejia <cbricenm@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, June 25, 2021 1:04:46 PM

Para: luzdaryrolon@hotmail.com <luzdaryrolon@hotmail.com>

Asunto: Solicitud de protección laboral reforzada por reten social, fechada el 26 de mayo de 2021 dirigida a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Señora Luz Dary Rolon Yañez - escribiente nominado Juzgado Promiscuo Municipal de Ragonvalia - Norte de Santander

Comedidamente me permito remitir el oficio DEAJRHO21-1252 del 23 de junio de 2021 suscrito por el director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (solicitud de protección laboral reforzada), a través el cual se da respuesta a su petición trasladada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico de 11 de junio de 2021 y radicada en el sistema de correspondencia de la entidad bajo número interno EXTDEAJ21-9884, y en el que solicita especial protección en su calidad de pre pensionada amparándose en la figura del retén social, conforme a lo señalado en la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003.

Adjunto, copia del correo remitido a los doctores Alberto Enrique González Padilla, Presidente Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander; Luz Isabel Reyes Villamizar, Juez Promiscuo Municipal de Ragonvalia - Norte de Santander; Dra. Luz Amparo Reyes Cañas, Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Agradezco, por favor confirmar, el recibido de la presente comunicación.

Cordial saludo,

Claudia Alexandra Briceño Mejía
Profesional Universitario
División Bienestar y Seguridad Social
Unidad Recursos Humanos DEAJ



Las oportunidades no son producto de la casualidad, más bien son resultado del trabajo. (Tonatihu)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.